

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1900	CONSECUTIVO	183
FECHA	11/03/2020		
PARA	CLAUDIA MENDOZA	CARGO	Oficina de Sistemas
DE	BARTOLOME TAYLOR JAY	CARGO	Secretario de Planeación
ASUNTO	Notificación por Aviso		

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar la publicación del Acto Administrativo Resolución No 0008742 del 16/02/2020 a nombre de la señora: **NOFAL ZARDIVIA OSSA**, para que se entienda surtida la publicación, contenida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,


BARTOLOME TAYLOR JAY.
Secretario de Planeación

Anexos: -Copia acto administrativo mencionado resolución número 0008742 16/02/2020. la notificación por aviso

Proyecto: J Mercado
Revisó: B Taylor
Archivo: A. Brackman

FIS/IE
13-03-2020
07:46m



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

1900
San Andrés Isla 04/03/2020

Señor
NOFAL ZARDIVIA OSSA
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-Despacho Gobernador
Destino-CORALINA
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN
Radicado- 1561 - 09-03-2020
Folios- 01 - Anexos- 8

Respetado Señor(a)

Referencia: Notificación por Aviso, artículo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Solicitante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, del contenido de la Respuesta solicitud de licencia de construcción, numero de Resolución 0008742 fecha dieciséis (16) del mes de Febrero de 2020.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0008742
Fecha del Acto Administrativo:	16 de Febrero 2020
Autoridad que lo Expidió:	Secretaria de Planeación
Recurso (s) que procede (n)	No procede

Plazo (s) para interponerlo (s) 10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra del Respuesta solicitud de licencia de construcción del (16) de Febrero 2020, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,


BARTOLOME TAYLOR JAY,
Secretario de Planeación

Proyecto: J Mercado
Revisó: B Taylor
Archivó: A Brackman



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Uso Público
 NIT: 892400038-2

008742

RESOLUCIÓN NÚMERO
 (16 DIC 2019)

„Por la cual se otorga una Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de Modificación”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor NOFAL ZARDIVIA OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.310.542, representante legal de NOFAL ZARDIVIA E HIJOS S. EN C.S. con nit. 8270005452 solicita licencia de construcción en la modalidad de modificación sobre predio ubicado en sector POINT o JOHNNE WELL, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 0975 del 28 del mes de septiembre de 2017 de la Notaria Unica de San Andrés, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 450-23892 y referencia catastral No. 00-00-0006-0018-000.

Que el proyecto se radico bajo el N°25003 de fecha 06/08/2019, radicación N. 88001-0-19-00153 formato de revisión e información de proyectos y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción en la modalidad de modificación".

Que la propiedad fue objeto de licencia de construcción emitida mediante resolución 003061 del 14 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Planeación

Que la Secretaria de Planeación cuenta con 45 días hábiles para la expedición de la licencia una vez radicada en legal y debida forma.

Que a la petición se allegó la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución N° 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisado la localización del proyecto se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planeación Insular UPI-U 16, denominada RECUALIFICACION COMERCIAL HELL GATE, en la cual se permiten los siguientes usos: comercio, multifamiliares, hoteles en áreas militares prediales de:

- Comercio - Vivienda: 200m2 - Multifamiliares: 1500 m2 - Hoteles: 3000 m2

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable al arquitecto KENNY RICARDO MARCIENA, identificado con la tarjeta profesional vigente N°A08112001-1806114.

Que consultados los registros de la CPTAA (consejo profesional de arquitectos) de sanciones vigentes que imponen al ejercicio de la ingeniería, se constató que los profesionales arriba mencionados no tienen sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 6 del Decreto 12.111 de 2017 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario, en el Formulario Único Nacional F.U.N. fueron citados mediante oficio de Rad. 7036 de fecha 20/09/2019.

De igual manera se instaló la valla ordenada, para advertir a vecinos y terceros sobre la iniciación del trámite, tendiendo al cumplimiento de la licencia de construcción en la modalidad de modificación y adecuación en la que se señala como fecha de inicio del trámite ante esta Secretaría de Planeación y se anexa la fotografía respectiva mediante oficio 32427 de fecha 30/09/2019, esto según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que durante el periodo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la citación mediante oficio sin que terceros se constituyera en parte mediante oficio radicado 32410 del 30/09/2019 el señor AMAN OKIDÉ YACONE con cedula de ciudadanía N. 123.626.672, representante legal de constructor OKIDÉ S.A.S.

Que al constituirse en parte solicita que se hagan conocer cual sería el horario en que se realizarán la obra toda vez que los interesa saber si se verán afectadas sus actividades comerciales, toda vez que es de vital importancia de quien es la responsabilidad si en la ejecución de las obras se presentan daños algunos y perjuicios; esto con el fin de acudir directamente a la persona responsable en caso de que el local de su propiedad se viera afectado.

Que el decreto 1077 de 2015 establece en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto solo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Que el señor AMAN OKIDÉ YACONE, con cedula de ciudadanía N. 123.626.672 presentó solicitud en los tiempos establecidos por la normatividad legal vigente. Por lo cual podrá formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística con radicado 88001-0-19-00153.

Que analizada la solicitud y en concordancia con lo definido en el Artículo 2.2.6.1.2.2 se analizarán únicamente las objeciones sobre esta en la presente actuación.

Que el radicado 32410 del 30/09/2019 no formula objeciones específicas sobre el trámite de licencia de modificación con radicado 25523 de fecha 05/08/2019, citado bajo número 88001-0-019-00153.

Que en embargo se aclara que la responsabilidad de la ejecución de la obra es del titular y el constructor responsable de la misma y así mismo el horario del desarrollo de las obras esta sujeto a lo definido en el código de policía ley 1801 de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0462 del 13 de julio de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el solicitante aportó Una copia en medio impreso del proyecto arquitectónico, ajustado al numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 0462 del 13 de Julio de 2017, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto o ingeniero profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos deben contener con la siguiente información:

1. Localización. 2. Puntos. 3. Fincas.

Que se pudo constatar que el proyecto radicado bajo el número 32410 y radicación N. 88001-0-19-00153 se encuentra ajustado al numeral 4 del artículo 5 de la resolución 0462 del 13 de Julio de 2017. Y no afecta a la estructura existente.

Que el posicionamiento canceló el valor del impuesto de construcción equivalente a \$ 1.394.800.00 conforme a recibo de pago No. 2019/18167 de fecha 24/10/2019, producto de su autoliquidación, a la Secretaría de Hacienda, según lo establece Ordenanza 020 de 2006 respectivamente.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica "Efectos de la licencia: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias tienen carácter de *ius in re* pretius y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean arrendadas. Pues el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor especificado en los casos de licencia de construcción".

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, indica en el artículo 2.2.6.1.1.7 modificada artículo 4 del 1203 de 2017 establece la Licencia de construcción y sus modalidades, así: "Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida."

Que el Certificado de permisos de ocupación, establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificada por el artículo 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017, "**Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles.** Es el acto mediante el cual la autoridad competente para expedir el eventual urbanario y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la autoridad urbanario o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trata de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adaptación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que hasta el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la cual se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles."

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: "Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adscritas con ocasión de su expedición y extrac contractualmente por la persona que se causaren a terceros en desarrollo de la misma."

Habiendo dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificado artículo 7 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el que dice así: "De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto como de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ARTÍCULO PRIMERO: Que el Licenciadado Universitario de Construcción en la Modalidad de Modificación al señor NOFAL ZARDIYA DESSA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.310.542, Representante legal de NOFAL ZARDIYA E HIJOS S. EN C.S., con nit. 8270005452 solicita licencia de construcción en la modalidad de modificación sobre predio ubicado en sector PIZALI y JOHNNIE WELL, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 0075 del 28 del mes de septiembre de 2017 de la Notaria Única de Tolú, Antioquia, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 450-23892 y referencia catastral No. 00-00-0006-0018-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el proyecto arquitectónico contenitivo de proyecto de modificación identificada es:

- Plano 1/2 que contiene: Distribución, Cuadro de Áreas
- Plano 2/2 que contiene: Planta arquitectónica primer piso actual, planta arquitectónica primer piso modificada, detalle de junta sistema drywall, fachada existente, fachada modificada, coronaciones.
- Plano 3/3 que contiene: Plazo arquitectónico actual y modificado
- Planos 3/23 que contienen: Cortos y detalles.

Elaborados y firmados por el Arquitecto KEVIN MARCHENA CALDERON, identificado con la tarjeta profesional número N°200712001-15004554

PARÁGRAFO: Que la modificación contenitiva a la modificación de la distribución interna en primer piso de un local comercial a cuatro locales comerciales uno de ellos con acceso a los otros niveles de la edificación sobre predio con área de 910 M2, localizado en el sector de JOHNNIE WELL, la edificación en proyecto localizada en el 100 % del lote, la nueva distribución del proyecto es así:

Se conserva los pilares estructurales de vigas y columnas de conformidad a los planos presentados, se elimina la planta de primer y segundo piso y se redistribuye en el primer piso, conservando el volumen existente, manteniendo la configuración de los pisos superiores así:

1. Local Comercial 1, con área abierta, baño, depósito.
2. Local Comercial 2, con área abierta, acceso a los pisos superiores mediante puntos fijos escaleras.
3. Local Comercial 3, con área abierta, zona determinada en los planos como laboratorio, zona de cultura de despacho y zona posterior de trabajo, baño.
4. Local Comercial 4, con área abierta, dos baños.
5. Se mantiene el acceso lateral modificado en la fachada inicial y se comunica con el local comercial 4.

Para un total de área construida se primer piso de 910,00 m2

Los indicadores sobre superficie de ocupación del 1 equivalente a un área total del lote piso de 910,00 m2 equivalente de 100,00 m2, que deriva de áreas preexistentes.

Clase de licencia		Modalidad de licencia	
CONSTRUCCION		MODIFICACION	
Titular			
Nombre		Numero de identificación	Clase de Documento
NOFAL ZARDIYA E HIJOS S. EN C.S.		8270005452	NIT
Datos del predio			
Matricula Inmobiliaria No.		Referencia Catastral	Dirección
450-23892		00-00-0006-0018-000.	JOHNNIE WELL

Descripción de las características técnicas del proyecto:

Uso propuesto:	Área del Lote	Área Total de Modificación
COMERCIO	312.00 M2	310.00 M2

Numero de pisos	Nº de plantas de construcción	Índice de construcción	Índice de ocupación
1	1	1	1

ARTÍCULO TERCERO. El diseñador civil diseñador y constructor responsable al arquitecto KEVIN MARCHEN, (CMB046074) identificado con la tarjeta profesional vigente N° A08112001-180-0074 conforme al estatuto de la ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitante como parte interesada en el trámite de licencia de modificación radicada por NORFA ZAMORA EMBUOS S. EN C. S. con radicado 88001-0-19-00153 al señor JUAN CARLOS VARGAS con cedula de ciudadanía N. 123 626 672

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta licencia es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la expedición. En caso de requerir prórroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla por escrito de treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de esta. Artículo 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificados por el artículo 2° del Decreto 1197 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo al título de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que a continuación se relacionan:

1. Ejecutar las obras en forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos de infraestructura pública.
2. Cuando en el plan de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con apego a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas y vías de tráfico gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacios públicos de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente emita.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, manejo de riesgo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el modelo único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de cumplimiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Aterrizaje al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.2.1 del presente decreto.
6. Someter al proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título 2 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR).
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural, del ingeniero y del ingeniero geotécnica responsables de los planos y estudios complementarios, así como de los que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el diseñador geotécnico independiente. Las consultas y aclaraciones, deberán inscribirse en la bitácora del proyecto y en las actas de supervisión.
8. Designar un representante escrito de las partes al profesional que remplazará a aquel que no comparecerá para la revisión de los diseños o de la ejecución de la obra, y deberá inscribirse en el libro profesional, el que asumirá la obligación del profesional, y deberá exhibir la licencia.

9. Otorgar y emitir el Certificado de Transferencia de las nuevas edificaciones que realicen modificaciones técnicas independientes, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por el Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título III del Reglamento Cultural de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de las edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación, incurrirá las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Reglamento de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la reemplace o sustituya.

10. Remitir copia de los planos de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, así como de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación y los documentos correspondientes para ejercer el control urbano en el municipio de Lima, a los organismos competentes para ejercer el control urbano en el municipio de Lima, quienes tendrán copia a la entidad encargada de conservar el expediente de proyecto y libro de público conocimiento. En los casos de patrimonio inmueble en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario, como obligación de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que se usen en obras de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los sistemas, tuberías e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en el Decreto 1077 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre estándares de accesibilidad arquitectónica para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistentes vigentes.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular de la licencia está obligado a identificar la obra instalando una señal que indique permanentemente durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuyo desarrollo deberá consistir en un marco (1.00 m) por sesenta (70) centímetros, localizada en la esquina de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo de la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar el número de licencia, número de verificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, el nombre y título, nombre del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el desarrollo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso y zona urbanística, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos comerciales o y número de unidades habitacionales, de acuerdo a lo establecido en la licencia y antes se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de actividad o instalación de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer visible durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015)

ARTICULO OCHOVO.- La expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. Debe instalarse sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea otorgada sin haberse pronunciado al inicio 2º del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- Quien se inscribiere que suscriben el formulario Único nacional para actividades técnicas de intervención de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberá dar cuenta de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital responsable de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato deberá emitir y remitir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 30 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1271 de 2015.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El propietario de las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, de acuerdo al artículo responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de la obra en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de la Ley 1703 de 2017.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante no comparezca en el momento, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario de la obra en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO DECIMOSEXTO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa, de acuerdo al artículo 124 del Decreto 1077 de 2015, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y en el evento de no haberse presentado recurso ante el Gobernador Departamental, con el mismo propósito, se dará fe en la diligencia de notificación personal dentro de los días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés

16 DIC 2019


GUSTAVO BECKER CORPUS
Procurador de la Procuración Departamental
San Andrés, San Andrés Isla

Estado de Providencia
Número de expediente
Fecha de expedición

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés, en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las _____ del mes de _____ de 20____ siendo las _____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ del contenido del Acto administrativo _____ de fecha _____ () del mes de _____ De la cual se entrega copia autentica en _____ folios útiles y escritos.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés, en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las _____ del mes de Septiembre de 2019 siendo las _____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ del contenido del Acto administrativo _____ de fecha _____ () del mes de _____ De la cual se entrega copia autentica en _____ folios útiles y escritos.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

[Handwritten signature]